



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0512-R-2024
Piura, 12 de junio del 2024

VISTO:

El expediente N° 001172-0107-24-6, el Oficio N° 1109-AE-URH-UNP-2024, de fecha 26 de abril del 2024, presentado por el Mg. Tomas Gabriel Gómez Sernaqué, Jefe de la Unidad de Recursos, el Informe N° 525-2024-OCAJ-UNP, de fecha 02 de mayo del 2024, emitido por el Abog. GERASIMO CALLE PASAPERA, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y demás antecedentes, para emisión de acto resolutorio sobre Pensión Provisional de Sobrevivencia – Viudez solicitada por la Sra. MARÍA ANTONIETA VALVERDE COLONA cónyuge supérstite de quien en vida fue ex docente pensionista de la Universidad Nacional de Piura, Sr. TEODORO MÁRQUEZ TACURE.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el distrito de Castilla, departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 1109-AE-URH-UNP-2024, de fecha 08 de abril del 2024, el Mg. Tomas Gabriel Gómez Sernaqué, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicita al Señor Rector, la emisión del acto resolutorio relacionado con el otorgamiento de Pensión Provisional de Sobrevivencia – Viudez a favor de la Sra. MARÍA ANTONIETA VALVERDE COLONA por causas de deceso de su cónyuge, ex docente pensionista Sr. TEODORO MÁRQUEZ TACURE, previos Informes de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto y Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura;

Que, a través del Informe N° 651-2024-UNP-OCP-OPYPTO, de fecha 23 de abril del 2024, suscrito por el Mg. Yurly Mercedes Barco Córdova, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Unidad de Presupuesto, se autoriza la respectiva cobertura presupuestal en la genérica de gasto 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales, para la atención del caso expuesto;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0512-R-2024
Piura, 12 de junio del 2024

Que, con Informe N° 525-2024-OCAJ-UNP, de fecha 02 de mayo del 2024 el Abog. Gerasimo Calle Pasapera, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica recomienda *DECLARAR PROCEDENTE y reconocer, al amparo del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449, el derecho de PENSION PROVISIONAL DE VIUDEZ, a favor de doña MARIA ANTONIETA VALVERDE COLONA, a partir del 06 de marzo del 2024, por la suma de S/. 3,014.37 equivalente al noventa por ciento (90%) del cincuenta por ciento (50%) de la pensión de cesantía de quien en vida fue don TEODORO MÁRQUEZ TACURE y se debe emitir la resolución correspondiente;*

Que, el Artículo 7 de la Ley N° 28449, LEY QUE ESTABLECE LAS NUEVAS REGLAS DEL RÉGIMEN DE PENSIONES DEL DECRETO LEY N° 20530, en su artículo 7, sustituye entre otros, el texto del artículo 32 Decreto Ley N° 20530 por lo siguiente: *Artículo 32, inciso b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital;*

Que, el artículo 48 del Decreto Ley N° 20530, sustituido por el Artículo 4 de la Ley N° 27617, estipula lo siguiente: *Artículo 48. - El derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del Artículo 32, Artículo 35 y Artículo 36 del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias;*

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con vistos de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de reconocimiento del derecho de **PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR VIUDEZ**, a favor de la Sra. **MARÍA**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0512-R-2024
Piura, 12 de junio del 2024

ANTONIETA VALVERDE COLONA, a partir del 06 de marzo del 2024, por fallecimiento del causante Sr. **TEODORO MÁRQUEZ TACURE**.

ARTÍCULO 2°.- RECONOCER el derecho a pensión de **Sobrevivencia por Viudez** a favor de la Sra. **MARIA ANTONIETA VALVERDE COLONA**, al amparo del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449, y artículo 48 del Decreto Ley N° 20530, sustituido por el Artículo 4 de la Ley N° 27617, otorgándosele **Pensión Provisional** la misma que es equivalente al noventa por ciento (90%) del cincuenta por ciento (50%) de la pensión de cesantía que percibe o hubiera tenido derecho a percibir el causante Sr. **TEODORO MÁRQUEZ TACURE**, de acuerdo al siguiente detalle:

| CONCEPTOS REMUNERATIVOS | 50% | 90% DEL 50% |
|---------------------------------|-----------------|-----------------|
| REMUNERACION BASICA | 22.50 | 20.25 |
| BONIFICACION PERSONAL | 0.01 | 0.00 |
| TRANSITORIA P/HOMOLOGACION | 414.79 | 373.31 |
| BONIFICACION FAMILIAR | 1.35 | 1.22 |
| REUNIFICADA | 21.71 | 19.54 |
| DECRETO DE URGENCIA N° 011-1999 | 105.63 | 95.07 |
| DECRETO DE URGENCIA N° 090-1996 | 70.42 | 63.37 |
| MOVILIDAD | 2.26 | 2.03 |
| DECRETO DE UREGENCIA N°073-1997 | 91.06 | 81.95 |
| FEDU | 63.53 | 57.21 |
| DECRETO SUPREMO N° 106-2005 | 112.50 | 101.25 |
| DECRETO DE URGENCIA N° 033-2005 | 147.03 | 132.32 |
| DECRETO DE URGENCIA N° 033-2005 | 147.03 | 132.32 |
| LEY N° 29137 | 540.00 | 486.00 |
| HOM-STC | 1179.48 | 1061.53 |
| DECRETO SUPREMO N° 007-2023-EF | 17.50 | 15.75 |
| DECRETO SUPREMO N° 014-2022-EF | 15.00 | 13.50 |
| DECRETO SUPREMO N° 350-1917-EF | 247.50 | 222.75 |
| DECRETO SUPREMO N° 103-1917-EF | 135.00 | 121.50 |
| DECRETO SUPREMO N° 002-2024-EF | 15.00 | 13.50 |
| TOTAL | 3,349.30 | 3,014.37 |





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0512-R-2024
Piura, 12 de junio del 2024

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER que la declaración del derecho a gozar de **PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR VIUDEZ** que reconoce la presente Resolución, a favor de doña **MARIA ANTONIETA VALVERDE COLONA**, queda condicionada a las disposiciones contenidas en los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, motivo por el cual la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos periódicamente y/o cuando las circunstancias lo requieran, verificará y solicitará la documentación necesaria para comprobar la subsistencia de los requisitos para el reconocimiento de este beneficio.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR, a la Dirección General de Administración, para que en coordinación con las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería adopten las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL




UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑA ROALCABA
RECTOR